



Sonica Buxaderas
KPMG Abogados

Utilidad práctica de las ETVES (I)

Desde su implantación a partir de 1996 y tras un periodo inicial de relativa precaución, parece que la figura de la holding española, la llamada Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE), se ha configurado como una alternativa seria e interesante para los inversionistas nacionales e internacionales frente a otras holdings europeas. Es un hecho constatado la importancia de planificar las inversiones en distintos países de forma fiscalmente eficaz, canalizando las distintas fuentes de rentas a través de las vías más ventajosas hasta su concentración en una sociedad holding que goce de un régimen fiscal atrayente respecto a los beneficios de las distintas inversiones y su distribución última a los socios de la misma. Y hasta 1996, España no poseía un régimen que pudiera competir con las socorridas sociedades holandesas, luxemburguesas, irlandesas y en el presente, danesas, por lo que su establecimiento fue acogido con recelo por el inversionista, precisamente por la novedad del mismo y por el escollo que representa la necesidad de pedir una autorización para aplicarlo. Sin embargo, superada esta etapa, comienza a notarse un creciente interés por las características que lo hacen atractivo a pesar del inevitable formalismo de su aplicación.

Las ETVEs están exentas de tributación en cuanto a la percepción de dividendos o beneficios derivados de participa-

ciones en capital de sus sociedades participadas no residentes bajo ciertas condiciones. No obstante, con la regulación existente de las deducciones por doble imposición internacional, especialmente del artículo 30 bis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, muy parecidas en sus requisitos al régimen de la holding española, esta característica no sería en sí misma un motivo determinante para encarrilar las inversiones extranjeras mediante la ETVE, especialmente si tenemos en cuenta que la deducción del régimen ge-



El mayor interés de optar por una ETVE es el régimen de exención de las ganancias de capital

neral es de inmediata aplicación. Cualquier sociedad española que obtenga dividendos de una sociedad participada como mínimo al 5% durante un año, previo o posterior puede beneficiarse de la deducción por doble imposición al 100%. No obstante, sí es más ventajoso el régimen de la holding cuando el requisito de un año de previa participación (que puede ser posterior en el caso de la deducción), se haya cumplido en entidades del grupo entendido en el sentido de grupo de consolidación del artículo 42 del Código de Comercio.

El mayor interés de optar por la constitución

de una ETVE es probablemente el régimen de exención de las ganancias de capital o plusvalías que se obtengan en la enajenación de las sociedades por ella participadas. Y esto es así porque si bien a partir de junio de 1996 se estableció la deducción por doble imposición internacional por las rentas derivadas de la transmisión de valores de sociedades no residentes, su aplicación está sometida a una serie de limitaciones que la hacen incompleta en ciertos casos bastante habituales, para los que en cambio, el régimen de la ETVE otorga exención.

La deducción por doble imposición internacional en la transmisión de participaciones se aplica en condiciones parecidas a las que se requieren para aplicar el régimen de la holding española, ya que ha desaparecido la necesidad de que la renta proceda de un país con el que España hubiera firmado un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. Sin embargo, la deducción se aplica sobre el incremento neto de los beneficios no distribuidos de la sociedad que se transmite generados solamente durante el tiempo de tenencia de la participación, en un intento de evitar la doble imposición que se produce puesto que la sociedad que se vende ya habrá pagado impuestos sobre este beneficio, por lo que el mayor valor de venta resultado de éste, implicaría, de no mediar esta deducción, que se sometiera de nuevo a tributación un mismo beneficio.

H) Ubicación en la página

La ubicación no es todo, sin embargo, es un factor fundamental. La creencia general indica que el aviso debe estar en la parte superior de la página. Sin embargo, muchas personas están descubriendo que esto no es necesariamente cierto. Muchos navegantes ya están acostumbrados a que los avisos estén la parte superior por lo tanto saltan, automáticamente, esta primera parte; el resultado: menor cantidad de clicks. Alternativas que han demostrado ser eficaces: posicionar el banner en pequeñas ventanas aparte, POP-UP windows. Claro que lo malo de esto es que la persona puede cerrar la ventana sin siquiera darle tiempo para abrirse completamente. Algunos Webmasters están descubriendo que los banners reciben más clicks si están cerca de algún ítem que los navegantes utilizan regularmente, como por ejemplo las barras de navegación (Web scroll bar) o enlaces para bajar programas gratis.

I) Comprobación de los resultados

Las ideas creativas no siempre funcionan. Lo que puede parecer bueno a nosotros no necesariamente lo es para otros. También es difícil saber cómo el mercado va a reaccionar frente a un banner determinado. Haciendouna serie de avisos, algunos animados, con colores brillantes, con colores sobrios, y probando, en una escala pequeña, cuál es el aviso que da mayor respuesta. Cuando tengamos un banner que funcione se puede lanzar una campaña a gran escala. Eso es lo bueno del Internet: es muy fácil hacer pruebas, cambios y correcciones sin que esto re-

NUEVA ECONOMIA

Jesús Fernández Chillaron
Webmaster.IDT

Diseño web (IV)

presente un costo adicional. No olvidemos que la propaganda y diseño de Internet está en pañales. A medida que pase el tiempo podremos tener patrones más



La creencia general indica que el aviso debe estar en la parte superior de la página

definidos. Por ahora, el único secreto es probar y verificar los resultados.

2.2.3. EL MONITOR

Otro problema es el tamaño del monitor. La mayoría de los diseñadores trabajan con un monitor de 17 o 19 pulgadas. Ellos configuran su monitor a una resolución de 800 x 600 pi-



El monitor más habitual es de 14 pulgadas y la resolución recomendada es de 640 x 480 pixel

xels. Pero lo normal que se vende en el mercado es el monitor de 14 pulgadas, para lo cual, la resolución

recomendada es de 640 x 480 pixels. Los diseñadores parece que se han olvidado de este tipo de monitor ya. La mayoría de los diseños están hechos a una resolución de 800 x 600 pixels lo que hace que el que usa un monitor de 14 pulgadas tenga que usar la barra de navegación para poder ver la página. Esto puede hacer que el visitante se vaya.

La solución está en diseñar con una resolución de 640 x 480 pixels, para que el acceso a la página sea más fácil para todos.

2.2.4. FRAMES

El anterior problema se incrementa cuando además añades frames fijos a las páginas. Son muchos los diseñadores que están evitando los frames al diseñar las páginas web por las siguientes razones:

- Cuando se diseña a 800 x 600 pixels, los frames tienden a cortar las páginas en ventanas y requieren un uso excesivo de la barra de navegación vertical.

- Algunos requieren unas barras grises que son bastante feas y estropean el diseño de la página.

- No se imprimen bien en algunos navegadores.

- Normalmente no se pueden añadir al bookmark lo que dificulta la tarea de volver a visitar la página de nuevo sin tener que escribir la dirección url.

INNOVACIONES Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS SOC.COOP.
CALIFICADA POR LA J.J.C.C. COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Nº REGISTRO: CLM 16004
CENTRO DE EMPRESAS, 10-12. CRA. TERMINILLO KM 2 16003 CUENCA
TF. 969240611. FAX 969233858 E-MAIL: IDTCUEN@teleline.es

ASISTENCIA TECNICA  **COBERTURA REGIONAL**

PROVEEDORES INTEGRALES DE INFORMÁTICA, OFIMÁTICA E INTERNET
VENTA DE EQUIPOS, IMPRESORAS, SCANNERS, REGISTRADORAS, DISQUETES, CD'S, TINTA IMPRESORA (NUEVA O REICLADA)... TAMBIÉN USADOS, PORTÁTILES.
DISEÑO PAGINAS WEB, CORREO Y COMERCIO ELECTRONICO...